



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ACUERDO PLENARIO.

**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 172/2017.

**DENUNCIANTE:** MARCO ANTONIO SARMIENTO RAMÓN<sup>1</sup>.

**DENUNCIADOS:** GODOFREDO PEDRAZA GARCÍA<sup>2</sup>, GEMA ARACELI UTRERA RINCÓN<sup>3</sup> Y LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a doce de enero de dos mil dieciocho.

### ACUERDO QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz en el presente **procedimiento especial sancionador**, al tenor de lo siguiente:

### ANTECEDENTES

**A. Denuncia.** El veintiocho de mayo del año dos mil diecisiete<sup>4</sup>, el denunciante presentó una queja ante la Oficialía de Partes del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>5</sup>, en contra de Godofredo Pedraza García,

<sup>1</sup> En su carácter de otrora representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral con sede en Soledad de Doblado, Veracruz

<sup>2</sup> Regidor Segundo del Ayuntamiento citado.

<sup>3</sup> En su calidad de otrora candidata a la Presidencia del Municipio aludido.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, todas las fechas que se refieran corresponderán al año 2017, salvo expresión en contrario.

<sup>5</sup> En adelante, OPLEV.

*[Handwritten signature]*

por la presunta vulneración al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.

**B. Procedimiento Especial Sancionador en el OPLEV.**

El treinta y uno de mayo el Secretario Ejecutivo del Organismo ordenó la radicación de la queja en comento bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM149/PVEM/281/2017.

Seguida la secuela procesal, la autoridad instructora ordenó la admisión de la queja; el emplazamiento en su calidad de denunciados a Godofredo Pedraza García, Gema Araceli Utrera Rincón y los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en la que admitieron las pruebas aportadas por las partes y les concedió el uso de la voz a todos los que así lo solicitaron; finalmente, ordenó remitir a este órgano jurisdiccional el expediente.

**C. Substanciación ante este Tribunal Electoral.** El veinticinco de septiembre, el Magistrado Presidente turnó el expediente al Magistrado ponente para la elaboración del proyecto respectivo.

**D. Sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el PES 172/2017.** El seis de octubre, este Tribunal Electoral dictó la sentencia que correspondía el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa conforme a los siguientes puntos resolutivos:

*"PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de las conductas atribuidas a Godofredo Pedraza García, Gema Araceli Utrera Rincón y a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, estos*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

*últimos por su falta de deber de cuidado.*

**SEGUNDO.** *Se impone a los denunciados Gema Araceli Utrera Rincón y a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática como sanción una amonestación pública.*

**TERCERO.** *Se acredita el uso de recursos públicos atribuible a Godofredo Pedraza García, en su carácter de Regidor Segundo del Ayuntamiento de Soledad de Doblado, Veracruz, por ende, se da vista al Congreso del Estado de Veracruz, para los efectos precisados en la consideración novena de esta sentencia.*

**CUARTO.** *Para una mayor publicidad de la amonestación pública que se impone, la presente ejecutoria se deberá publicar, en su oportunidad, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores."*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Actuación colegiada.** Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.